



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022- 0499

Revisada la documental allegada y la actuación surtida en el proceso de la referencia, debe indicarse que el trámite que se invocó en el petitem de la solicitud fue con fundamento en lo previsto en los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013 Ley Garantías Mobiliarias, Decreto 1835 de 2013 artículo 2.2.2.4.2.3, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014 que adoptó los formularios y tarifas para el registro, y demás normas concordantes; trámite que se contrae a la orden de aprehensión con destino a la autoridad -Policía Nacional - y posterior entrega al acreedor garantizado.

Señalado lo anterior, finiquita entonces el trámite, la orden de entrega del rodante al acreedor como efectivamente decidió el despacho en proveído de data cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de imprimir trámite alguno a la documental arrimada por la sociedad AVALUPERIAUTOS S.A.S. por tanto, estarse a lo decidido en providencia del 05/08/2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>58</u> Hoy <u>28-09-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

Ptg.